RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ACTA AUDIENCIA ART. 373 DEL C.G.P.

Referencia	**Proceso:** EJECUTIV MINIMA
Radicado	No. 05001 40 03 014 ***2018-00644*** 00
Instancia	UNICA
Fecha y Hora de Inicio:	11 de mayo de 2022, 9:00am a través de la plataforma teams

SUJETOS PROCESALES Y APODERADOS

PARTE	NOMBRE	ASISTE
DEMANDANTE	JULIO CESAR MEDINA CARTAGENA (en causa propia) CC. 98.593.003 y TP. 209.142 del CSJ	SI
CURADORA AD LITEM	NATALIA RESTREPO FERNANDEZ TP. 140.851 del CSJ	SI

ETAPAS DESARROLLADAS	
0. Normas de comportamiento en la audiencia	Video 1 minuto 00:00:01
1. Instalación audiencia	Video 1 minuto 00:01:40
2. Presentación de las partes	Video 1 minuto 00:02:46
3. No abre etapa conciliatoria por estar repesentada a través de curador la parte demandada	Video 1 minuto 00:13:03
4. Saneamiento	Video 1 minuto 00:14:20
5. Solicitud de nulidad	Video 1 minuto 00:15:08
6. Niega nulidad	Video 1 minuto 00:16:56
7. Recurso de reposición interpuesto por la curadora	Video 1 minuto 00:21:40
8. Traslado recurso	Video 1 minuto 00:31:51
9. Resuelve recurso – No repone	Video 1 minuto 00:34:03
10. Interrogatorio al demandante	Video 1 minuto 00:40:32
11. Solicitud suspensión del proceso	Video 1 minuto 01:00:20
12. Auto acepta suspensión del proceso hasta el	Video 1 minuto 01:02:00
13. Cierra audiencia	Video 1 minuto 01:04:38

AUTO ACEPTA SUSPENSION DEL PROCESO
Acorde a las manifestaciones que hacen las partes, el Despacho teniendo en cuenta el contenido del Art. 161 del C.G.P. numeral 2, no encuentra impedimento para llevar a cabo la suspensión, indicando que debe establecerse un tiempo determinado y para el efecto estarse a la agenda del Despacho, estaríamos reanudando nuevamente el proceso en la fecha 15 de junio de 2022 a las 9:00am. Si bien el proceso estará suspendido y no podrá realizarse ninguna actividad, a las partes les impone unas obligaciones como la de la búsqueda de la demandada a fin de pretender lograr llegar a un posible acuerdo que pudiere dar fin al proceso, efecto para el que se les insta a que si llegan a un acuerdo se informe al Despacho para tomar las decisiones a que haya lugar. En caso negativo en la ***fecha 15 de junio de 2022 a las 9:00am se reanudará el proceso en audiencia.*** Esta decisión se notifica en estrados.

RECURSOS			
REPOSICIÓN	SI	x	***Interpuesto por***: La curadora de la parte demandada
	NO		***Resuelve el Despacho***: Acorde a las manifestaciones de quien representa a la parte demandada de que sea revisada la notificación o la representación que debe tener la persona para que le sea garantizado su debido proceso, en las presentes diligencias tenemos que, si bien se aportaron Los datos de la posible ubicabilidad de la persona, eso no da garantía que la persona quiera o cumpla con el deber constitucional y legal (Art. 95 C.G.P.) de colaborar con la administración de justicia. Si bien la parte tiene el deber de comparecer no es obligatorio. En el proceso si bien se hace el aporte de una dirección en Facebook, la misma es de un tercero, y lo cierto es que las notificaciones tienen que ser personales, no pueden ser ni amigos ni a familiares, en este caso, la ubicabilidad de la señora CARMEN tendría que ser directamente a su correo, pero, acorde a las verificaciones hechas por la Secretaría del Despacho y de las manifestaciones de la parte demandante, resuelta siendo un imposible la obligatoriedad de esta persona para que comparezca al proceso. En cuanto a la dirección en la que se puede ubicar a la Señora CARMEN, se tienen las constancias de no utilización del medio por más de un año, por lo que no es posible su comparecencia, pese a que existe constancia de que la persona tiene conocimiento de la existencia de la demanda. Como no hay una constancia de que la parte solicitada en las presentes diligencias recibió de manera efectiva el mensaje enviado a la curadora, y existiendo una

			garantía en lo que tiene que ver con el debido proceso y las legalidad de las formas practicadas en las diligencias como lo es la comparecencia de una abogada para representar los intereses de quienes demandada por su curadora, la Dra NATALIA RESTREPO quien ha dado respuesta a la demanda con presentación se sendas excepciones a las que se dió el respectivo traslado. La demandada podrá asistir a las diligencias asumiendo el proceso en el estado en el que se encuentre, dejando constancia de que no existe un abonado telefónico u otro similar que dé lugar a la verificación del conocimiento de la demandada del presente proceso. Por lo anterior, el Despacho mantiene su decisión, no se repone la providencia tomada proferida en la etapa anterior.
APELACIÓN	SI		----------
	NO	X	----------

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se cierra y se firma por quienes en ella intervinieron siendo las 10:05am

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

LORENA PATRICIA VELASQUEZ CUARTAS
Secretaria

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe61cab210ecdaa5f647d04d810056392a03c526a2c0045ac2c3a8ec138ccee8**

Documento generado en 16/05/2022 10:16:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica